

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses	»	13
Número suelto.....	»	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales..	0,80 pesetas línea
Los de subastas.....	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 28 de junio).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR NUMERO 127

Por esta Junta provincial de Abastos se llama la atención de los señores delegados gubernativos y alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia acerca del más exacto e inmediato cumplimiento de cuanto se dispone en la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 9 del corriente, inserta en el «Boletín Oficial», número 71, de 15 del actual, esperando de su reconocido celo que, bien por sí o por medio de sus agentes, ejercerán una perseverante y celosa inspección a las bodegas, almacenes y establecimientos públicos en los cuales se elaboren, almacenen o expendan vinos, con el jeto de impedir los fraudes que vienen cometándose en la elaboración y venta de dichos caldos, entendiéndose como fraudulentas todas las manipulaciones y prácticas que modifiquen el estado natural de los vinos para disimular su adulteración o engañar sobre sus cualidades substanciales o de origen, es decir, su calidad y procedencia.

En los casos en que sea preciso comprobar mixtificaciones por tener sospecha de que existan y no puedan ser apreciadas fácilmente, se procederá a levantar el acta correspondiente, recogiendo, sellando y precintando tres muestras del caldo que se haya de examinar, entregando una en el laboratorio del respectivo término municipal, otra al industrial inspeccionado y la tercera quedará en

poder de la Autoridad que haya ordenado la inspección.

Los señores delegados gubernativos y alcaldes de esta provincia, al remitir cada muestra de vino al expresado laboratorio, lo comunicarán seguidamente a esta Junta provincial, a la cual participarán también el resultado del análisis, y si éste evidenciase alguna mixtificación, cursarán a dicha Junta la denuncia correspondiente, acompañada del acta, certificado y demás antecedentes para la imposición de la sanción a que hubiere lugar, la cual será aplicada con la mayor severidad en los casos en que, para la ocultación del fraude, se usen materias colorantes, por ser siempre éstas origen de lentas e insensibles intoxicaciones.

Los Ayuntamientos que carezcan de laboratorio municipal remitirán a esta Junta las muestras de vino de referencia, acompañadas del acta correspondiente, para que por dicha Junta sean enviadas al laboratorio provincial.

Todos los señores alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia darán cuenta, además, en fin de cada mes, de las muestras de vino recogidas y del resultado de los análisis con ellas practicados.

Los inspectores de esta Junta provincial de Abastos cumplimentarán, a su vez, cuanto previene la citada Real orden en constantes visitas de inspección que realizarán a los establecimientos de esta capital y su provincia, en las que levantarán actas y recogerán las muestras correspondientes en todos los casos en que sea preciso comprobar la pureza de los vinos que en aquellos se expenden.

Si actualmente existiese alguna comprobación pendiente de análisis o imposición de la debida sanción, se comunicará a esta Junta por las respectivas Autoridades para la resolución que proceda.

Santander, 25 de junio de 1925.

864

El gobernador civil,
Ricardo Oreja Elósegui.

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

CIRCULAR NÚMERO 128

Encarezco a todos los señores alcaldes ordenen a sus respectivos inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias que en el plazo máximo de quince días remitan a la Inspección provincial (Gobierno civil) la estadística

cuantitativa de ganados de todas las especies y aves domésticas que existan actualmente en sus respectivos municipios, con arreglo al siguiente cuadro:

ESPECIES	NÚMERO DE CABEZAS
Caballar
Mular
Asnal
Vacuno
Lanar
Cabrío
Cerda
Aves domésticas

Como quiera que esta estadística ha sido pedida por la Superioridad con urgencia, los alcaldes harán saber a los inspectores municipales respectivos que la negligencia en el cumplimiento de este servicio será castigada por este Gobierno con la multa de 50 pesetas, por primera vez.

Igualmente advierto que en aquellos Ayuntamientos que no tengan nombrado inspector, estarán obligados a facilitar estos datos, en el mismo plazo señalado, los secretarios de los Ayuntamientos, con el V.º B.º de la Alcaldía, incurriendo en la misma responsabilidad de no hacerlo.

Santander, 27 de junio de 1925. 881

El gobernador civil,
Ricardo Oreja Elósegui.

Junta de Clasificación y Revisión de Santander

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 316 del vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, se anuncia por la presente que el día 14 del próximo mes de julio, y a las diez de la mañana, se celebrará en la sala de sesiones de la excelentísima Diputación provincial el examen y fallo de las peticiones de prórroga de 2.ª clase hechas por los mozos del reemplazo de 1925 y anteriores, así como también el de las ampliaciones de prórroga solicitadas por los de estos últimos.

Dicho acto será público, pudiendo, por tanto, concurrir a mismo los mozos o sus representantes legales, debiendo darse cumplimiento por los alcaldes a lo prevenido para ellos en el párrafo primero del artículo antes citado.

Santander, 25 de junio de 1925.—El T. coronel presidente accidental, N. Bustamante. 872

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

El Ilmo. Sr. Gobernador civil ha decretado, con fecha 17 del actual, por falta de terreno franco, la cancelación del registro minero «Segura», número 14.905, de 30 pertenencias de mineral de cinc, en el término municipal de Castro-Cillorigo, interesado don Pedro Ubierna, vecino de Santander.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos reglamentarios.

Santander, 26 de junio de 1925.—El ingeniero jefe, P. O., Juan de Mazarrasa.

Presentado por el interesado el papel de reintegro correspondiente por derechos de título y superficie demarcada, el Ilmo. Sr. Gobernador civil ha decretado, con fecha 23 del actual, la concesión del registro minero siguiente:

«Los dos hermanos», número 14.903, de 20 pertenencias de mineral de cinc, en el término municipal de Santiurde de Toranzo, interesado don Daniel del Castillo, vecino de Soto-Iruz.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos reglamentarios.

Santander, 26 de junio de 1925.—El ingeniero jefe, P. O., Juan de Mazarrasa.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

Vacante por dimisión del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de Ruesga (Santander), dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia,

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de un mes, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Este anuncio de concurso deberá insertarse en el «Boletín Oficial» de Santander.

Madrid, 16 de Junio de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante por renuncia del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de Rasines (Santander), dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia,

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de un mes, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Este anuncio de concurso deberá insertarse en el «Boletín Oficial» de Santander.

Madrid, 16 de junio de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante por renuncia del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de Pesaguero (Santander), dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia,

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de un mes, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Este anuncio de concurso deberá insertarse en el «Boletín Oficial» de Santander,

Madrid, 16 de Junio de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

(Gaceta 20 junio).

862

La Alcaldía de Camaleño (Santander) comunica a esta Dirección general que como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada en 27 del mes de Mayo último, nombró Secretario en propiedad a D. Ricardo Olano Odriozola, que lo era del de Pesaguero, de la misma provincia,

Madrid, 16 de junio de 1925.—El Director general, J. Calvo Sotelo.

(Gaceta 20 junio).

863

SUMINISTROS

MES DE MAYO DE 1925

La Comisión provincial de Santander, en unión del jefe administrativo de esta plaza.

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

- Ración de pan, a 43 céntimos de peseta.
- Ración de cebada, a 2 pesetas y 7 céntimos.
- Ración de paja, a 82 céntimos de peseta.
- Ración de un litro de aceite, a 2 pesetas y 43 céntimos.
- Ración de un ídem de petróleo, a 1 peseta y 12 céntimos.
- Ración de un kilogramo de carbón, a 15 céntimos.
- Ración de un ídem de leña, a 6 céntimos.
- Ración de un ídem de carne, a 2 pesetas y 52 céntimos.
- Ración de un litro de vino, a 62 céntimos de peseta.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia, en el citado mes, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de marzo de 1850.

Santander, 24 de junio de 1925.—El presidente, Alberto López Argüello, rubricado.—El jefe administrativo, Antonio Micó España, rubricado.—El secretario, Antonio Posadilla.

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.—SUBASTA

No habiéndose presentado proposición para el suministro de carbón a los Establecimientos de la Beneficencia provincial, Hospital de San Rafael, Casa de Caridad e Inclusa, durante los meses de julio a diciembre inclusive del presente año, en la subasta celebrada el 18 del actual, en cumplimiento de lo resuelto por la Comisión provincial, se señala el día 16 de julio próximo, a las once de su mañana, para celebrar nueva subasta de dicho suministro, por medio de proposiciones que se presenten citado día y hora, extendidas en papel de la clase octava, con arreglo al modelo siguiente:

«Don..., vecino de..., se compromete a suministrar carbón a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el segundo semestre del actual año de mil novecientos veinticinco a..... (precio en pesetas y céntimos la tonelada, en letra y sin abreviaturas), con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Comisión provincial para ese servicio.

Santander, (fecha y firma).»

La subasta se celebrará en el salón de sesiones de la Comisión provincial; el tipo será de 83 pesetas la tonelada; toda proposición estará acompañada de la cédula personal y del resguardo que acredite haberse hecho el depósito provisión de mil pesetas, y el pliego de condiciones se halla de manifiesto, a disposición de los que quieran consultarle, en la Secretaría de la Corporación, Negociado de Beneficencia, durante las horas de oficina.

Santander, 25 de junio de 1925.—El presidente, Alberto López Argüello.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

Junta provincial del Censo electoral de Santander

Don Honorato Bañuelos Marcos, secretario accidental, por ausencia del propietario, de dicha Junta,

Certifico: Que los acuerdos adoptados por esta Junta provincial del Censo electoral en la sesión del día veintitrés del actual y siguientes para resolver las reclamaciones promovidas sobre la renovación total de las listas electorales de la provincia, aparecen consignados en el acta cuya copia literal es la siguiente:

«En la ciudad de Santander, a veintitrés de junio de mil novecientos veinticinco, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunió en el despacho del señor presidente la Junta provincial del Censo electoral, previamente convocada, bajo la presidencia del de la Audiencia, ilustrísimo señor don Modesto Domingo Calvo, asistiendo los vocales don Calixto Pérez Sancho, don Bernardo Ortiz Díez y don Miguel Bustamante, y actuando de secretario don Honorato Bañuelos Marcos, como secretario accidental, por ausencia del propietario.

Expuso el señor presidente que el objeto de esta reunión se refiere a resolver las reclamaciones que se hayan promovido con motivo de la renovación total del Censo electoral, y ordenó al secretario que diese lectura al Real decreto e instrucción de diez de abril de mil novecientos veinticuatro y demás disposiciones legales pertinentes al acto, siendo cumplido tal mandato.

Propone también el señor presidente que, siguiendo la

costumbre de años anteriores, convendría establecer previamente las bases a que la Junta podrá atenerse en sus deliberaciones y acuerdos para resolver con criterio de uniformidad los recursos que se hayan entablado; mostrando su conformidad todos los señores vocales y secretario, y leídas las bases de años anteriores, son aceptadas y se consignan en la forma siguiente:

Reclamación de inclusión de electores

Para justificar el requisito de la edad, se admitirán:

- 1.º Certificación del Registro civil o partida de bautismo.
- 2.º Licencias militares.
- 3.º Certificación expedida con referencia al padrón de vecinos, y
- 4.º Las edades se tendrán por cumplidas el quince de mayo del presente año.

Para justificar la vecindad y residencia se admitirán:

- 1.º Certificación expedida por el secretario del Ayuntamiento y visada por el alcalde, con referencia al padrón vecinal del término municipal.
- 2.º Informaciones ad-perpétuum practicadas antes los Juzgados de primera instancia, y
- 3.º Certificaciones de los secretarios de Ayuntamientos, con el V.º B.º del alcalde, haciendo constar que el interesado ha figurado en los dos años anteriores, y figura en el actual, incluído como contribuyente en los padrones de cédulas personales, o en los repartimientos vecinales de cualquier concepto o en el de prestaciones personales.

Reclamaciones que afectan a exclusión de electores

Se precisan que sean acompañadas de algún documento oficial de eficacia bastante que demuestre la falta de edad o acredite el fallecimiento o la ausencia del individuo del término municipal por espacio de más de dos años, teniendo en este particular criterio restrictivo la Junta para evitar que se prive del derecho electoral a los que figuren incluídos en las actuales listas provisionales de la renovación del Censo.

Rectificaciones de nombres y apellidos

Las peticiones que en tal sentido se dirijan han de ser hechas por los mismos interesados y se acreditará de un modo que no deje lugar a duda respecto a la certeza de la persona a quien se refiere.

En cuanto al cambio de domicilio, también ha de solicitarla el propio elector, acompañando a su instancia certificación del alcalde de barrio en que consigne la verdad del hecho.

Seguidamente se procede a examinar las reclamaciones que se han recibido en esta Junta, adoptándose los acuerdos siguientes:

Argoños

En vista de que no se justifica documentalmente la edad y vecindad de las personas que figuran en la relación presentada por el alcalde, don Evaristo Maza, a quien dice se presentaron para su inclusión en las listas de electores, y adolecer del defecto legal de no haberse presentado la reclamación ante el presidente de la Junta municipal del Censo electoral, la Junta acuerda no haber lugar a deliberar sobre dichas reclamaciones.

Cabuérniga

Examinadas las reclamaciones presentadas por don Cándido Moreno Fernández de la Reguera, don Emilio Posse Rivas y don Ricardo Sánchez de Movellán y Gutié-

rez de Celis, pidiendo se rectifiquen sus apellidos en la lista de electores, la Junta acuerda se acceda a lo solicitado por dichos señores y, por tanto, deberán figurar en la forma que se solicita.

Camaleño

Como no se presentó reclamación por escrito, y únicamente don Juan García pidió de palabra su inclusión, sin tampoco acompañar documento alguno, se acuerda no haber lugar a deliberar.

Cartes

En vista que don Rafael de la Huerta, que pide su inclusión en la lista de electores, no acompaña documento alguno que justifique su edad y vecindad, la Junta acuerda no acceder a lo solicitado por dicho señor.

Castro-Urdiales

La Junta provincial, en vista que don Agustín Salas Sánchez prueba documentalmente la edad de 23 años, acuerda acceder a lo solicitado por dicho señor y, por tanto, procede hacerle figurar en la lista con veintitrés años y no con cincuenta, como figura.

También se acuerda acceder a la petición de inclusión de don Tomás Marina Bringas por acreditar debidamente su derecho.

Comillas

De conformidad con el informe de la Junta municipal se accede a lo solicitado por don Victorino Sáiz Martínez, y, por tanto, procede subsanarse el error en su nombre, e incluir en el Censo electoral a don Cipriano Rodríguez González.

Corrales de Buelna (Los)

No pudiendo las Juntas municipales por sí mismas hacer ninguna propuesta de inclusiones ni exclusiones, la Junta acuerda no haber lugar a deliberar sobre las reclamaciones que dicen se presentaron, y acordar improcedentes los acuerdos tomados por la Junta municipal por hacer constar que todos llevan menos de dos años de residencia en el término y no acompañarse documento alguno.

Entrambasaguas

Vistas las reclamaciones formuladas por don Manuel Oti y don Gregorio García y por don Norito Fernández pidiendo la inclusión de los electores que figuran en las certificaciones expedidas por el secretario del Ayuntamiento que acompañan a sus solicitudes, se acuerda la inclusión de los varones por acreditarse su derecho y se deniega la relativa a las hembras por no hacerse constar su estado civil.

Hazas de Cesto

Vista la reclamación formulada por don Lucio San Emeterio pidiendo la exclusión de don Miguel Ajo Ibáñez, don Canuto Ferreiro Blanco y don Joaquín Lavín Revuelta, y la de doña Teófila Cámara Delgado y doña Gloria Arnáiz Pila, se acuerda sean todos excluídos por acompañarse certificación del Registro civil que acredita haber fallecido los tres primeros y haber contraído matrimonio las dos últimas. En cuanto a las exclusiones que propone la Junta municipal, no se accede por no ser de la competencia de éstas la propuesta de inclusiones y exclusiones.

Herrerías

Se acompaña escrito en que se hace constar la comparecencia ante el presidente de la Junta de varios vecinos que piden sean corregidos varios errores observados en las listas de electores, de sus nombres y apellidos, y que sean incluidos y excluidos de las expresadas listas otros vecinos; en cuanto a los errores, se acuerda que la Oficina de Estadística, a la vista de los correspondientes boletines, los corrija, si así procede, e incluir en dichas listas a los maestros nacionales don Julio Cosío Róiz, don Casimiro F. Navarro y doña María Ibáñez Patricio, por acreditar su derecho debidamente; no acceder a la inclusión de don Avelino Fernández y don Pedro Ibáñez por no acompañar documento alguno que acredite su edad y vecindad. Que se excluyan a doña Carmen Escandón Gutiérrez, doña Encarnación Posada, doña Secundina Díaz González, doña María Riestra Sánchez y doña Escolástica Sarraúa por haber contraído matrimonio, y a don Rafael Sánchez Allende, don Bernardino Dosal, don Jenaro Guinea, don Laureano Pérez, doña Encarnación González, doña Salustiana Fraile, don Ramón Sobrino Gutiérrez y doña Angela Díaz Vega, por haber fallecido, según consta en los libros del Registro civil, y que no se excluya a los maestros don Felipe López Díez, don Demetrio Ruiz López y don Juan Panero Burieza, por no acompañarse documento alguno que justifique haber sido trasladados.

Liérganes

No se accede a lo solicitado por don Aurelio Garrido, pidiendo la inclusión de las personas que menciona, por no justificarse documentalmente su estado civil ni la vecindad.

Limpias

No presentándose ningún escrito de reclamación y no pudiendo las Juntas hacer por sí mismas inclusiones ni exclusiones, se acuerda no haber lugar a deliberar sobre lo hecho por la Junta municipal.

Luenta

En vista de no acompañarse documento alguno que acredite la edad y vecindad y estado civil de doña Segunda Salas, doña Balbina Ibáñez, doña Josefa Martínez, doña Ramona Martínez y don Joaquín Gutiérrez, la Junta acuerda no acceder a su inclusión y hacer constar que la división de los términos municipales en distritos y secciones no es de la competencia de las Juntas municipales del Censo electoral.

Mazcuerras

Vistas las reclamaciones formuladas por don Esteban Díaz Vélez pidiendo su inclusión en las listas de electores, y las de don Agustín Escalante Sáiz, don Carlos Escalante Mantilla y don Isaac Escalante Mantilla, pidiendo se rectifiquen sus apellidos, la Junta acuerda acceder a la inclusión del primero por haber acreditado su derecho y que se rectifiquen los apellidos a la vista de los boletines, si así procede, por la Oficina de Estadística.

Pielagos

En vista de que a las peticiones de inclusión formuladas por don Domingo Galbán, don Balbino Hoyuela, don Toribio Sáiz, don Andrés Liaño, don Federico Salas, don Luis Setién, don Florencio San Miguel, don Francisco Díez, don Urbano Fernández, don Hipólito Gómez, don

Faustino Regata, don Francisco Mazorra, don Mateo González, don Carlos Tarnos, don Apolinar Peña, don Ramón Lanza, don Jesús Toca, don Benito Fernández, don Manuel Cobo, don Domingo Revilla y don Lucas Rozas, solicitando se incluyan las personas que citan, no se acompaña la necesaria certificación de vecindad, y otros en que se ha presentado este documento se hace constar que son domiciliados, la Junta acuerda no acceder a lo solicitado por dichos señores, a excepción de don Benito Fernández Cobo y don Manuel Cobo Ruiz, que deben ser incluidos por acreditar su vecindad.

Se accede a lo solicitado por don Andrés Liaño, don Santiago Cimiano, don Francisco Díez, don Urbano Fernández, don Hipólito Gómez, don Mateo González y don Francisco Mazorra pidiendo la exclusión de las listas de electores a las personas que se citan a continuación, por acreditarse mediante certificaciones del Registro civil que han fallecido, y que han contraído matrimonio: don Ramón Real Herrera, don Eloy Gracia Balza, don Federico Real Fuente, don Eusebio Galban Via, don Adolfo Sanchagarra Cianca, doña Juana Quijano Campo, doña Josefa Revilla Bezanilla, doña María Olaiz Ruiz, doña Crisanta Mirones Revilla, don Inocencio Gómez Gutiérrez, don Leopoldo Rodríguez Sierra, don Dámaso Echevarría Barrac, don Valeriano Pozuelo Mateos, don Ceferino Laguno Varillas, don Toribio Ortega Gutiérrez, don Manuel Pérez Revuelta, don Gabino Agüero Pando, don Felipe Puebla Herrán, don Pio Liaño Solarana, don Demetrio Herrera Puente, don Vicente Bezanilla Oruña, don Gerardo Respuela Bezanilla, don Venancio Bezanilla Haya, doña Benita Mier Fuente, doña Consuelo Pila García, doña Purificación García Via, doña Marina Torre Villa, doña Florencia Fernández González, doña Balbina Via Ontavilla.

No acceder a lo solicitado por don Andrés Liaño y don Francisco Mazorra, pidiendo sean cambiados de distrito las personas que citan, por no acompañarse documento alguno que acredite el cambio de domicilio.

Se accede a lo solicitado por don Urbano Fernández, don Andrés Liaño, don Faustino Regata, don Francisco Mazorra y don Mateo González, pidiendo sean excluidos de las listas de electores, por acreditarse con certificaciones del secretario del Ayuntamiento que no figuran en el padrón vecinal del término, las personas siguientes: don José Pérez Revilla, doña Tadea Sierra Eguren, doña Maximina Pérez Calderón, doña Dolares Pérez Calderón, doña María Pérez Calderón, doña Carmen Unceta Hedesa, doña Felisa Vega Cubría, don Manuel Fernández Ortiz, doña Enriqueta López, don Plácido Martínez Peña, don Emilio Mazorra Martínez, doña Joaquina Gándara Crespo, doña Teresa Jara Cimiano, doña Joaquina Cimiano Menochea, don Mariano Castro Escalera, don Agustín Haya, don Federico Sobaler Palacio, don Marcelino Pernía Reigadas, don Angel Sáiz Diego, don Ramon Fernández Cobo, don José Burgos Ortega, don Eusebio Fernández Cobo, don Juan López, don Tirso Noja, don Higinio Díaz Arriola, don Vicente Caballero, don Florencio Torre Escalante, don Ildefonso González Diego, don Modesto Canales Carrera y don Angel Pila Gándara.

Y no se accede a las demás reclamaciones de exclusión por no figurar en las expresadas certificaciones y hacer constar que la ausencia de algunos es inferior a dos años.

Se accede a las rectificaciones en los nombres y apellidos de las personas siguientes, por acreditarse con certificaciones del Registro civil su verdadero nombre: don Valentín Imaz Polanco, don Benigno Barreda, doña Jesusa Via Bezanilla y don Daniel Sáiz Mirones; en cuanto a las

demás rectificaciones y electores repetidos, la Junta acuerda que la oficina de Estadística, a la vista de los correspondientes boletines, haga las rectificaciones necesarias, si así procede, y hacer constar que, según acuerdos tomados por la Junta Central del Censo electoral en 23 de noviembre de 1909, la división en distritos no es de la competencia de las Juntas municipales, y que la distribución de los electores en Secciones corresponde a las Oficinas de Estadística, y que se traslade esta petición a la Junta Central del Censo electoral

Potes

Vistas las peticiones de inclusión formuladas por don Luis Fernández Huidobro, don Honorio Marcilla y don Cesáreo Arnaiz, la Junta accede a lo solicitado por dichos señores por haberse acreditado debidamente su derecho; igualmente acuerda se excluyan de las listas electorales al súbdito cubano don Justo Larín Pelea, por haber justificado su condición, y que se rectifique en la lista electoral el primer apellido de don Ricardo Zurdo Castañeira.

Reinosa

De conformidad con el informe de la Junta municipal se acuerda no acceder a la petición de inclusión de don Rufino Begil y seis personas más que figuran en su escrito, por no acompañarse documento alguno probatorio

Riotuerto

No se accede a la petición de inclusión formulada por don Máximo Ruiz, por no acompañarse documento alguno que acredite la edad.

Rozas (Las)

Por hacerse constar en las certificaciones del secretario del Ayuntamiento que reúnen las condiciones para ser electores, se acuerda la inclusión de los señores siguientes, que la han pedido: don Arturo Álvarez Olea, don Eloy Fuente Villalba, don Cástulo Gracia Borregal, don Jesús Gracia Garrido, don Francisco Montes Álvarez, don Hipólito Peña Landeras, don Venancio Gutiérrez Gracia, doña Liana Zulaieca Díez, don José Barido Etenger, don Santiago Dinten Rodríguez, don Ernesto Dinten Campa, don Celestino Dinten Rodríguez, don Antonio Frant Martínez, don José Frant Martínez, don Alfredo Grinel Fichert, don Cesáreo Gutiérrez Ruiz, don José López Ruiz, doña Francisca Ruiz Ruiz, doña Alejandra Fernández Peña, don Juan Díez Fernández, don Luciano Seco Serrano, doña Estéfana Lantarón Lanterón, don Proto Fernández Díez, don Angel Peña Aparicio, don Agustín Rodríguez Parte, don Raimundo Ruiz, don Román Sáiz Lahera, doña María Barrigon Loma, doña Petra Martínez Gómez, don Fausto Álvarez Morán, don José Barido Bornique, don Félix Gutiérrez Montes, don Victorino Herrero Martínez, don Luciano Incierte Rodríguez, don Macario López Bustamante, don Valeriano López España, don Vicente Maté Martínez, don Eloy Meneza Melgosa, don Felipe Alcalde Félix, don Clemente Bayona Calabaza, don Francisco Buggedo Galán, don Emiliano Corada Arnáiz, don Pablo García Antón, don Herman García Llana, don José García Casado, don Crescencio González Alonso y don Eulogio Gómez Peña.

No se accede a lo que propone la Junta municipal por no ser éstas quienes puedan hacer inclusiones ni exclusiones por sí mismas.

San Pedro del Romeral

Se deniega la exclusión de tres electores pedida por don

Juan Jesús Conde y don Delfín Martínez Conde, por desprenderse de la certificación presentada que no ha transcurrido el tiempo de ausencia necesaria para la pérdida de vecindad. También se deniega la exclusión de los fallecidos por no haberse presentado ninguna instancia solicitándolo y no ser de la competencia de las Juntas municipales el hacer propuestas de este género.

Santander

Vistas las reclamaciones formuladas por don Eusebio Ruiz Pérez, don Ramón Rivero Vega, don Juan Monar, don Domingo Vélez Solar y don Clemente Sojo Lomba, pidiendo su inclusión en el Censo electoral, la Junta acuerda no haber lugar a deliberar por hallarse ya incluidos: el primero, en la Sección 6, con el número 379; el segundo, en la Sección 21, número 358; el tercero, en la Sección 8, número 216; el cuarto, en la Sección 17, número 423, y el quinto, en la Sección 6, número 411; igualmente acuerda, y por tanto procede se incluyan en las listas de electores, por haber acreditado debidamente su derecho: don Antonio Rojo Puertas, don Felipe Mier Larrea, don Carlos Valle Sánchez, don Lorenzo Obregón Ruiz, don Gregorio Ruiz Calleja, don Máximo-Enrique Gacituaga Quintanilla, doña María Linage Linage, don Eduardo Helguera Revilla, don Modesto Laso Martínez, don Joaquín de la Fuente, don Valentín R. Lavín del Noval, don Pedro Fernández de Póo; que no se acceda a la petición de inclusión solicitada por don Andrés Gutiérrez Hoyuela, don Isidro Hontañón Arias, don Adriano Monar Oquendo, don Clemente Gutiérrez Iglesias, don Guillermo Pereira-Cabral Oruña, don Ramón Torre, don Félix Bravo y don Félix Martínez, por no haber presentado documento alguno que pruebe su derecho; y finalmente acuerda que a la vista de los boletines correspondientes se rectifiquen por la Oficina de Estadística, si así procede, los nombres y apellidos de los señores siguientes, que lo han solicitado: don Gerardo González, don Santiago Ramos y don Gerardo Sánchez Guardo.

Santillana

Por no ser de la competencia de las Juntas municipales el hacer propuestas relativas a inclusiones y exclusiones en las listas electorales, la Junta acuerda no haber lugar a deliberar sobre la propuesta hecha.

Santoña

Se acuerda acceder a lo solicitado por don José Iberlucea Fernández por haber acreditado su derecho y, por tanto, procede que se incluya en las listas electorales.

San Vicente de la Barquera

Se accede a lo solicitado por don Gerardo Arenas Guerrica, y, por tanto, procede que se rectifique su nombre y apellidos.

Solórzano

Vistas las peticiones de inclusión solicitadas por don Fernando Cruz Ricalde y don Baldomero García Ricalde se accede a lo solicitado por acreditarse debidamente su derecho, a excepción de doña Micaela Dehesa Cano, que por no acreditar si vive o no con sus padres no debe incluirse en las listas electorales, circunstancia exigida por el R. D. e Instrucción de 10 de abril de 1924, para toda hembra soltera menor de 25 años.

Torrelavega

En vista de que los señores que a continuación se ex-

presan han solicitado su inclusión en las listas de electores y acreditado debidamente su derecho, la Junta acuerda acceder a lo solicitado por los mismos: don Enrique Monteiro Vidal, don Daniel López Llana, don Manuel Ruiz Obregón, don Luis Molleda Ugarte, don Jenaro Molleda Ugarte, don Miguel Ortiz, don Indalecio Rubín Cayón, don Juan Ibarrondo Goitia, don Juan Jesús Pascual Chaves; igualmente acuerda no incluir a don Policarpo San Juan Prieto, por no haber sido solicitada su inclusión ni por el interesado ni a instancia de parte, ni tampoco debe incluirse a doña Pilar González Quirce, por no acreditar si vive o no con sus padres, circunstancia exigida por el R. D. e Instrucción de 10 de abril de 1924; finalmente, se acuerda que, a la vista de los boletines correspondientes, se rectifique por la Oficina de Estadística, si así procede, los nombres y apellidos de don Benjamín Monteiro Garrido, don José Manuel Ruiz Agudo y don Agustín Caballero Herrero.

Villaescusa

Vista la petición de inclusión que hace don Robustiano Gutiérrez García de varias personas que cita en su escrito, y no acompañándose la certificación expedida por el secretario con el visado del alcalde, sino un escrito firmado por el secretario, sin que certifique, con el sello de la Alcaldía, haciendo constar que los mencionados señores constan empadronados, la Junta acuerda no acceder a lo solicitado por dicho señor.

Y no teniendo de otros asuntos que de tratar, se levantó la sesión, en la que se han invertido tres días consecutivos, desde el veintitrés al veinticinco del actual, y acordándose previamente que las resoluciones adoptadas se publiquen en el «Boletín Oficial» de la provincia en el plazo que determina el R. D. e Instrucción de 10 de abril de 1924, firmando esta acta los señores presidente y vocales, en unión del secretario accidental, que, a la vez, certifica.»

Y en cumplimiento de lo establecido en el R. D. e Instrucción de referencia, a los fines que en el mismo se disponen, extendiendo la presente certificación, visada por el señor presidente de esta Junta, previniendo a la vez que contra las resoluciones que se dejan expuestas pueden, los que se consideren perjudicados en sus derechos, entablar recurso de alzada ante la Audiencia Territorial en el plazo de seis días naturales, a partir de la publicación, presentando los respectivos escritos en la Secretaría de esta Junta provincial.

Santander a 26 de junio de 1925.—Honorato Bañuelos.—V.º B.º, el presidente, Modesto Domingo

Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera

Don Pedro Cabello, registrador de la Propiedad de San Vicente de la Barquera.

Hago público: Que don Juan Martínez Abascal, vecino de Lloreda, ha inscrito a su favor, con arreglo al artículo 87 del reglamento Hipotecario, las siguientes fincas, sitas en el pueblo de Casamaría, término de Herrerías:

Casa cuadra en el sitio del Mazuco, de tres metros de larga, o fachada, por diez de fondo; tiene al Sur su entrada, por donde linda con terreno común; Este o derecha, casa de Ramón Pérez, y al Oeste y Norte, o sea, izquierda, espalda o fondo, campo común.—Un cierro con una tejavana en el sitio de la Rozada Cagigal, cerrado sobre sí, de cabida dieciseis áreas ocho centiáreas; linda: al Sur, herederos de Enrique Noriega; Norte, Este y Oeste, cam-

po común.—Un prado en el sitio del Cagigal, cerrado sobre sí, de cabida veinticinco áreas y ocho centiáreas; linda: al Sur, con la mies de La Llongar, y Norte, Este y Oeste, tránsito público.

Lo que se pone en conocimiento público a los efectos consiguientes.

San Vicente de la Barquera, diecisiete de junio de mil novecientos veinticinco.—Pedro Cabello.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Juzgado de primera instancia de Torrelavega

Cumpliendo lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en el expediente de declaración de herederos abintestato por muerte de doña Josefa Gancedo Cires, soltera, natural de Abanillas, en el partido de San Vicente de la Barquera, y vecina que fué de Polanco, donde falleció el día 14 de abril de 1925, se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho a heredarla que su hermana de doble vínculo doña Facunda, conocida por Jacinta-Facunda Gancedo Cires, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro de treinta días hábiles.

Torrelavega quince de junio de mil novecientos veinticinco.—El juez, José A. Carro.—P. S. M., P. H. Manuel Alvarez.

EDICTO DE SUBASTA

En providencia del señor don Pedro Rodríguez Rojo, juez municipal de Arredondo, dictada en esta fecha en los autos a instancia de don Francisco Peral López, contra doña Josefa Alonso Lavín, como heredera de don Mariano Alonso, sobre pago de cuatrocientas diez pesetas y sesenta y cinco céntimos, se saca a pública subasta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Una tierra labrantío de doce corros, de cabida, o sean catorce áreas y ochenta y ocho centiáreas, en el sitio llamado de la Casa Nueva de Bustablado, de este término, la que linda: al Norte, con hacienda de don Pablo del Peral; al Sur, de don Esteban Abascal; al Este, herederos de don Juan Martínez, y al Oeste, corralera de la casa de don Mariano Alonso.

El remate tendrá lugar el día quince de julio próximo y hora de las quince, en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, habiendo sido tasadas en dos mil pesetas, a calidad de poder ceder el remate a un tercero.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Juzgado municipal de Arredondo a veinte de junio de mil novecientos veinticinco.—El juez, Pedro Rodríguez.—El secretario, José Torcida.

EDICTO

Don Bonifacio Rodríguez Díaz, juez municipal de este término de Tudanca.

Hago saber: Que en el juicio verbal que luego se dirá, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Tudanca, a veinticinco de mayo de mil novecientos veinticinco, vistos por el señor juez municipal don Bonifacio Rodríguez Díaz los precedentes autos de

juicio verbal civil, de una parte, como demandante, don José Narváez Díaz, en representación de los herederos de don Fabián Cosío Cos, como albacea testamentario, y la otra, como demandado, don Felipe Fernández, ambos mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Tudanca y La Lastra, respectivamente, éste en rebeldía, sobre reclamación de cuarenta y seis pesetas cinco céntimos.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado don Felipe Fernández, declarado en rebeldía en este juicio, a que pague al actor don José Narváez Díaz, o a quien su legítimo derecho represente, la suma de cuarenta y seis pesetas cinco céntimos, que le reclama en la demanda por los conceptos expresados en la misma, con expresa imposición de costas al demandado, a quien se hará la notificación de esta resolución en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Bonifacio Rodríguez, rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez municipal en el día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública, de que certifico.—Ante mí, Tomás Cosío, rubricado.

Para que sirva de notificación al demandado don Felipe Fernández, se extiende el presente y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Tudanca a dos de junio de mil novecientos veinticinco.—El juez municipal, Bonifacio Rodríguez.—P. S. M., el secretario, Tomás Cosío.

Lucas Alaman Bornegue, domiciliado últimamente en Santander (Sardinero), comparecerá el día tres de julio próximo, a las diez, ante la Audiencia provincial de Santander para declarar como testigo en el juicio oral de causa por homicidio por imprudencia instruída por el Juzgado de instrucción del distrito del Este de dicha ciudad contra Juan Parra de los Reyes. 866

María de la Cruz San José, gitana, de treinta y dos años de edad, natural de Valladolid, ambulante, de oficio costera, que tuvo su último domicilio en la cárcel de Villacarriedo, comparecerá ante la Audiencia de Santander el día seis de julio próximo, a las diez, para declarar como testigo en el juicio oral de causa sobre robo, contra Eduardo Oria Trueba y otros dos, bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Villacarriedo, veintidós de junio de 1925.—El secretario, Fidel Riancho. 868

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Constantino Yada Romano, cuyas circunstancias y demás señas personales se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de las provincias de Cádiz y Santander, comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por el delito de estafa, apercibido que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca,

captura y conducción a la cárcel de este partido del expresado individuo, por tenerlo así acordado en la causa de que queda hecha mención.

Puerto de Santa María, 20 de junio de 1925.—El juez.—El secretario, José de Reyes.

Señas.—Constantino Yada Romano, natural de Cabezón de la Sal (Santander), de 35 años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran. 865

Maximino García, hijo de Manuela, natural de Mazandrero, provincia de Santander, Ayuntamiento de Campóo de Suso, Juzgado de primera instancia de Reinosa, de oficio jornalero, de veinticinco años de edad, soltero, encarado en el expediente judicial número 999 por la falta grave de deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el teniente juez don Julián Candón Jiménez, del Batallón de Cazadores de Africa, número 16, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo en el plazo que se indica, será declarado rebelde.

Melilla, 14 de junio de 1925.—El teniente juez instructor, Julián Candón. 870

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Hazas de Cesto

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal para el ejercicio de 1925 a 26, se halla expuesto al público, por el tiempo reglamentario, en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de examen y reclamación.

Hazas de Cesto a 13 de junio de 1925.—El alcalde, Manuel Lezcano.

Ayuntamiento de Reinosa

Aprobado por el Ayuntamiento en pleno el presupuesto municipal para el ejercicio de 1925-26, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por los vecinos a los fines de reclamación con arreglo a las disposiciones vigentes.

Reinosa a trece de junio de mil novecientos veinticinco.—El alcalde accidental, Eugenio Gallego.

Ayuntamiento de Mazcuerras

La Comisión municipal permanente, en sesión de hoy, acordó proponer al pleno las transferencias de crédito siguientes:

Capítulo 1.º, artículo 1.º, 313 pesetas.

Capítulo 1.º, artículo 10, 100.

Capítulo 1.º, artículo 7, 25.

Capítulo 1.º, artículo 9, 50.

Capítulo 1.º, artículo 11, 316.

Capítulo 7.º, artículo 5, 12.

Capítulo 7.º, artículo 4, 60.

Total, 876 pesetas.

Para aplicar al capítulo y artículo siguiente:

Capítulo 7.º, artículo 3.º, 876 pesetas.

Lo que se anuncia para general conocimiento, admitiéndose las reclamaciones que se presenten en este Ayuntamiento durante el plazo de quince días.

Mazcuerras, 20 de junio de 1925.—El alcalde accidental, Isaac Escalante.